



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se reforman los párrafos 2, 3, y 4, y se derogan los párrafos 5, y 6 del artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone homologar con la ley general de la materia las disposiciones objeto de reforma, a fin de establecer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas los supuestos que atiendan los objetivos de garantizar el acceso y permanencia de niñas y adolescentes en el sistema educativo, así como de establecer mecanismos para garantizar la impartición de una educación de calidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Refieren los promoventes que uno de los principales deberes que adquiere todo legislador como representante de las personas dentro del Poder Legislativo, radica en velar por el correcto funcionamiento de las leyes que integran el Orden Jurídico; y para el caso en concreto, es de suma importancia que exista un primer acercamiento respecto de aquellas que se conjuntan en el ámbito Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera textual, los iniciadores de la acción legislativa apuntan que se contempla de manera intrínseca en el artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, materializándose en la constante y permanente vigilancia del correcto funcionamiento de las normas que integran el Orden Jurídico Estatal.

A su vez, manifiestan que se puso en marcha el Proyecto de Diagnóstico y Actualización, a fin de localizar entre otras, aquellas características que por la propia evolución de las normas, deben reformarse con la finalidad de brindar certeza jurídica, tanto a los destinatarios de la norma, como a los operadores de ésta.

Por otra parte, aluden que la presente iniciativa tiene como objeto armonizar las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reformada en fecha 26 de enero de 2018 y que genera por concurrencia un impacto a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Añaden los accionantes que la reforma recaída a la Ley General, contempló dos nuevos supuestos para que las autoridades federales, estatales y municipales pudieran garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia; éstos radican en establecer:

1. Acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y
2. Mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Por otra parte, precisan los accionantes que se observa que a partir de la expedición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, publicada en fecha 01 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado; se omitieron supuestos que dan concordancia a los objetivos anteriormente señalados.

Finalmente, refieren que se propone realizar la armonización correspondiente, a fin de dar cumplimiento tanto al artículo segundo transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del 04 de diciembre de 2014; así como al Decreto de la misma ley, de fecha 26 de enero de 2018.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primera instancia, es de señalarse que el propósito de la acción legislativa que se dictamina consiste en armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto al derecho a la educación.

En ese sentido, es preciso referir que derivado del estudio realizado al tema que nos ocupa, se observa que, efectivamente, existe una omisión en la ley local de la materia, específicamente en el artículo 37 en cuanto a las obligaciones del Estado y los Municipios para garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, toda vez que se omiten cuáles son estas obligaciones, mismas que sí se encuentran debidamente especificadas en el artículo 57 de la Ley General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez advertido lo anterior, resulta necesario modificar la norma estatal a fin de realizar la homologación correspondiente, en aras de especificar el cúmulo de obligaciones de los entes competentes con el propósito de fortalecer el acceso a una educación de calidad y la igualdad sustantiva en su acceso y permanencia.

Esta acción, se justifica toda vez que las entidades federativas tienen la obligación de realizar las modificaciones legislativas pertinentes, con el fin de hacer compatibles ambas legislaciones, tanto la General como la local, y así evitar conflictos y dotar de eficacia a las disposiciones de estos cuerpos jurídicos, tal y como nos constriñe el artículo segundo transitorio del Decreto que expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las entidades federativas, pues es un deber jurídico que permite que las normas estén sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Es así, que con estas modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas las autoridades estatales y municipales en materia educativa fortalecerán sus acciones encaminadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Sin lugar a dudas, esta armonización legislativa contribuye a garantizar una educación de calidad a las niñas, niños y adolescentes y favorece su permanencia y reingreso al sistema educativo, fortaleciendo de esta manera el derecho humano a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los integrantes de esta Diputación Permanente nos posicionamos en favor de la iniciativa que se dictamina, en virtud de que, además de que se lleva a cabo una armonización legislativa, se impulsa la creación de medidas académicas que respondan a las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, impulsando su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

Estas medidas merecen todo nuestro apoyo y atención, ya que la educación constituye un pilar para el desarrollo social, personal y económico, por ello, consideramos procedente la acción legislativa de referencia, toda vez que uno de sus fines es contribuir a la conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, y abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.

Así mismo, del análisis realizado en el seno de esta Diputación Permanente, se determinó suprimir la parte final del párrafo 4 de la propuesta, en virtud de que el fomento a una cultura de respeto al medio ambiente, así como al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, ya se encuentra comprendido en el artículo 37 párrafo 3, fracciones XIX y XX planteadas en el proyecto resolutivo de la iniciativa.

Finalmente, sólo resta señalar que al armonizar la ley local de la materia con la General, en cuanto al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, se logra su aplicación plena para impactar de forma positiva e inmediata en la vida educativa de estos sectores sociales; y, como consecuencia de ello, se plasman mecanismos y obligaciones que favorecen su permanencia en el sector educativo y el impulso a las capacidades de los educandos.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 2, 3, Y 4, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS 5, Y 6 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos 2, 3, y 4, y se derogan los párrafos 5, y 6 del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. Niñas...

2. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional; y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Una vez efectuada dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 86 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

4. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

5. Derogado.

6. Derogado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 2, 3, Y 4, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS 5, Y 6 DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.